

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE BENEFICIO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO O ADOPCION ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO: ARTICULO 1°: Los asociados activos de la ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO tendran derecho a un subsidio por nacimiento de hijo o adopción equivalente al valor de cuarenta (40) cuotas mutuales correspondientes a la categoría de “socio activo”.De acuerdo a las disponibilidades económicas de la entidad el monto del subsidio podrá ser modificado por el Consejo Directivo ad referendum de la próxima asamblea a realizarse. **ARTICULO 2°:** Para ser beneficiario de este beneficio, el asociado deberá registrar una antigüedad mínima en la ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO, de seis (6) meses, debiendo estar al día con todas las obligaciones contraídas con la misma. **ARTICULO 3°:** Para recibir el beneficio el asociado deberá presentar, junto a la solicitud del subsidio, como documentación respaldatoria la fotocopia partida de nacimiento o adopción, expedida por la Dirección General del Registro Civil y/o el Juzgado que otorgara la adopción, en dicho documento deberá constar el número del Documento Nacional de Identidad asignado al hijo. **ARTICULO 4°:** Los beneficios que no sean reclamados en el término de los tres (3) meses subsiguientes a la fecha de nacimiento o adopción, perderán su vigencia, no pudiendo efectuarse reclamo de ninguna naturaleza en fecha posterior, salvo que existan causas que, a criterio exclusivo e inapelable del Consejo Directivo, hayan justificado la demora del reclamo. **ARTICULO 5°:** En caso de producirse el nacimiento o adopción en forma conjunta de más de un (1) hijo, el importe beneficio será otorgado por cada nacimiento o adopción que se produjere. **ARTICULO 6°:** En el caso de asociados activos que sean progenitores o conyuges, el beneficio se otorgará solamente a uno (1) de ellos. **DISPOSICION TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda autorizado para adoptar o introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.El período de carencia tal como se establece en el ARTICULO 2°, comenzará a exigirse a partir del sexto mes contado desde el momento en que la ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO reciba la autorización para funcionar como tal. Hasta el sexto mes contado desde la fecha en que la Asociación Mutual “RUFINO PABLO BAGGIO” reciba la autorización para funcionar como tal, se exigirá en cambio, registrar una antigüedad mínima como empleado de las Empresas mencionadas en el Estatuto, de 6 (seis) meses.

Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en expediente, Expte. N° 371/09. ER